



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-2023 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la administración, funcionamiento y control de mercados	2
008-2023 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nro. 009-2021 “La segunda reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos del cantón, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1752 de lunes 15 de noviembre de 2021	33
009-2023 Cantón San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrenkos al patrimonio municipal y predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón en posesión de particulares, a favor de estos.	44

ORDENANZA NRO. 007-2023**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una ordenanza que regule los espacios como lo son los mercados que el GADMU asigna a los comerciantes para la comercialización de sus productos, son un componente esencial de la economía local, ya que brindan un espacio para que los productores locales, agricultores y pequeños empresarios puedan vender sus productos directamente a los consumidores. Una ordenanza de mercados puede promover y apoyar esta actividad económica, lo que a su vez fortalece la economía de la comunidad al impulsar el comercio local. Además de la protección de la salud pública este cuerpo normativo que regula los mercados puede establecer estándares y regulaciones para garantizar la seguridad alimentaria y la higiene en los puestos de venta. Esto es fundamental para proteger la salud pública, evitando enfermedades transmitidas por alimentos y garantizando que los productos vendidos sean seguros para el consumo.

De igual forma para tener el Orden y control urbano de los mercados ya que pueden tener un gran impacto en el orden y la planificación urbana de la ciudad. Una ordenanza esta ordenanza de mercados define las zonas específicas para la ubicación de estos espacios, lo que contribuye a evitar la proliferación desorganizada de puestos de venta y minimiza posibles conflictos de uso de suelo. La Promoción de la diversidad cultural y gastronómica: Los mercados suelen ser lugares donde se encuentran y promueven los productos locales, tradiciones culinarias y culturas diversas. Una ordenanza de mercados puede fomentar la diversidad cultural y gastronómica al facilitar la participación de diversos grupos étnicos y culturales en la venta de alimentos y productos artesanales.

Con este cuerpo legal busca la generación de empleo y apoyo a pequeños empresarios los mercados locales generan empleo tanto directa como indirectamente, al dar oportunidades de trabajo a comerciantes y trabajadores locales de igual forma promover la interacción entre residentes y visitantes, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y al sentido de pertenencia a la comunidad.

Finalmente establecer una ordenada y transparente forma de recaudación de ingresos para el GADMU sobre las actividades comerciales en los mercados, lo que generara ingresos para el municipio, estos fondos pueden reinvertirse en mejoras en la infraestructura de los mercados o en otros servicios públicos locales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
URCUQUÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 13 de la Carta Magna establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y

nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad;

Que, el artículo 32 de la misma Carta Magna indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio del derecho a la alimentación, al trabajo a ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución del Ecuador indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, al desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado;

Que, el artículo 52 de la Constitución del Ecuador otorga el derecho a las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañoso de su contenido y características;

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y las sanciones por vulneración de estos derechos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República tipifica: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; juntas parroquiales rurales;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 270, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el artículo 275 de la Carta Magna, estipula: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, descentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 276 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

3. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 10 manifiesta que es responsabilidad del Estado: “Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 numeral 11 indica que se debe generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se debe prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá, entre otros: “Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su distribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo a través del reconocimiento de todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “El estado regulará, controlará, e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa, de los bienes y servicios. También el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;
- Que,** el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de régimen de la soberanía alimentaria, establece: “El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.

Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsónicas y especulativas.

El Estado procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización.

La ley correspondiente establecerá los mecanismos para evitar y sancionar la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas y especulativas”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular establece: “Producto prioritario: Sustancia u objeto que, una vez culminada su vida útil, se transforma en residuo y posee volumen, cantidad de generación, peligrosidad en la salud, el ambiente o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la normativa de Economía Circular Inclusiva”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en sus Artículos 5 y 6 establece la autonomía y garantía de las municipalidades;

Que, la facultad normativa constante en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción;

Que, en cuanto a la Naturaleza Jurídica el “COOTAD” en su artículo 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literal a) del “COOTAD” en lo que dice relación a las funciones de los GADS, expresa que una de ellas es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el artículo 54 literal l), del “COOTAD”, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a prestar servicios que satisfagan necesidades

colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del “COOTAD” literales a) y b), regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c), de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del “COOTAD” establece las Atribuciones del Alcalde en el literal e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del “COOTAD” referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 322 del “COOTAD” establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, el artículo 417 del “COOTAD”, señala que: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario”;

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” determina que una vez que los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en períodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código;
- Que,** el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo determina la caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública;
- Que,** es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados y Espacios Municipales determinados para este fin. Acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desempeño y organización del cantón San Miguel de Urcuquí;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución, la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el artículo 54 y literales a y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, administración, control y funcionamiento de los Mercados Municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 2.- Ámbito. - Estarán sujetos a la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 3.- Condiciones de los Mercados Municipales. - Los Mercados Municipales contaran con bienes inmuebles destinados al servicio público, que brinden las garantías de higiene, salubridad e inocuidad alimentaria de los productos que se expenden en dichos lugares.

Además, ofrecerán condiciones dignas de trabajo para el comerciante y seguridad para el usuario.

Artículo 4.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales que garanticen el adecuado servicio público, serán los establecidos por el GADMU a través de los informes técnicos de los departamentos que tienen competencias en su diseño, implementación, avalúo y administración, los cuales serán autorizados su funcionamiento cumpliendo con todas las normativas y leyes vigentes en nuestro país.

Artículo 5.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los Mercados Municipales del cantón San Miguel de Urcuquí ha destinado para el uso público como: pasillos, patios de comida e instalaciones administrativas y en los espacios que tienen propiedad horizontal los que estén definidos en el cuadro de alícuotas.

Artículo 6.- Cuidado y mantenimiento de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los adjudicatarios o arrendatarios de la sección respectiva de los Mercados Municipales.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo con las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos, para la exhibición y comercialización de mercaderías o productos y otros que obstaculicen el tráfico de personas, respetando la inclusión y los derechos a personas con discapacidad, exceptuando el mobiliario de los patios de comida.

Artículo 7.- Definiciones. - Para efectos de mejor entendimiento de la presente ordenanza, se emite un glosario de términos, los mismos que contribuirán a la mejor aplicación e interpretación de este cuerpo normativo, siendo los siguientes:

Mercado. - Se denomina a los Centros de comercialización de alimentos, productos manufacturados, artículos varios y servicios que cuenta con infraestructura fija y perímetro cerrado, en la cual los comerciantes ofertan sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos de manera óptima.

Mercados Saludables. - Los mercados saludables son espacios que ofrecen un ambiente limpio, higiénico, seguro, en donde los alimentos que se expenden son transportados, almacenados, manipulados y comercializados de manera adecuada y garantizan el derecho a las personas de un alimento saludable, garantizando el cumplimiento de la norma INEN 2687-2013.

Comerciantes. - Es quien se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio.

Arrendatario. - Es aquella persona que mantiene un contrato de uso de un bien inmueble destinado a la comercialización de productos o servicios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Área Pública. - Se denomina espacio público, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras, así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales, estaciones o los jardines, parques, parques naturales, áreas de comercio y mercados cuyo suelo es de propiedad pública.

Área Privada. - Extensión superficiaria cubierta de cada bien privado en propiedad horizontal, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Puesto de Comercialización. - Espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado al interior de los Mercados Municipales, dando cumplimiento expreso a la norma INEN 2687- 2013.

CAPITULO II DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS

Artículo 8.- De la Administración. - La organización y funcionamiento de Mercados Municipales, estará sujeto a las disposiciones de la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí; Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 9.- De la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana. - La Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría Municipal será la encargada de la administración, organización, control y funcionamiento de los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 10.- Del Comisario Municipal. - El Responsable de la Administración de Mercados Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí, será la o el responsable de manera directa y privativa ante las autoridades municipales, de la adecuada administración de los Mercados Municipales y calles aledañas, para lo cual contará con el apoyo directo de la Policía Municipal/Agentes de Control Municipal de acuerdo con la planificación operativa para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Responsabilidades del Comisario Municipal. - Son responsabilidades del Comisario Municipal como responsable de la Administración de Mercados las siguientes:

- a) Difundir permanentemente la presente ordenanza y en especial las obligaciones a cumplir por parte de los comerciantes, arrendatarios y ciudadanía en general.
- b) Presentar la Planificación anual de actividades operativas para la administración de los mercados.
- c) Iniciar procesos por infracciones cometidas de conformidad con la presente ordenanza.
- d) Presentar informes respecto de las peticiones de adjudicación o renovación de contratos de arrendamiento para el uso de un local o área para la comercialización de bienes y servicios en los mercados municipales.
- e) Coordinar con las diferentes Direcciones Municipales y demás instancias de control, de acuerdo con sus competencias, para que se ejecute en forma eficiente la administración de los mercados y de la zona de impacto de estos, cuidando el orden, legitimidad de uso y el buen servicio a la colectividad.
- f) Coordinar las inspecciones de control sanitario de los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí con las Direcciones Municipales y entidades de control.
- g) Validar los informes de inspecciones que realiza la Policía Municipal/ Agentes de Control Municipal al uso de los locales o áreas de comercialización por parte del arrendatario/a.
- h) Registrar en el sistema de arriendos las actas de aprobación y otorgamiento de puestos.
- i) Mantener actualizado el sistema de catastro de arrendatarios.
- j) Presentar el plan de capacitación anual para los comerciantes y personal de apoyo, en temáticas que aporten para la mejora continua del servicio de mercados Municipales del cantón de Urcuquí.
- k) Presentar el plan de intervención y ejecución de actividades de saneamiento y control de plagas en todos los mercados municipales del cantón, junto con la Dirección de Gestión Ambiental.
- l) Presentar el plan de promoción y publicidad de los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.
- m) Presentar el plan de mantenimiento de los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí hasta el mes de septiembre de cada año, el cual deberá contener los sustentos y estudios de las Unidades técnicas administrativas correspondientes.
- n) Planificar trimestralmente campañas de salud preventiva para todos los comerciantes.
- o) Controlar el buen uso de los locales y áreas comunitarias de los mercados municipales.
- p) Representar al GADMU en las asambleas de los comerciantes.
- q) Coordinar con las diferentes Direcciones Municipales para el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, y;

- r) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 12.- De la Policía Municipal/Agentes de Control Municipal. - Son los funcionarios públicos que ejecutarán las siguientes funciones en los mercados municipales:

- a) Ejecutar las actividades planificadas por la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana y la Comisaría Municipal.
- b) Custodiar las instalaciones de los mercados municipales del cantón las 24 horas de ser aplicable.
- c) Realizar informes de las inspecciones al uso de los locales o áreas de comercialización de los mercados municipales y calles aledañas de los mismos.
- d) Elaborar partes de novedades presentadas en el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados municipales del cantón.
- e) Elaborar informes y partes solicitando sanciones por el incumplimiento a las ordenanzas municipales vigentes.
- f) Controlar el aseo y orden de los espacios de comercialización al interior y exterior de los mercados municipales del cantón.
- g) Controlar que se cumpla con la ordenanza vigente y garantizar el buen funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados municipales del cantón.
- h) Controlar y calibrar periódicamente los instrumentos de pesas y medidas tanto de uso individual del comerciante como los colocados para uso del público en general de los mercados municipales del cantón.
- i) Difundir permanentemente el contenido de la ordenanza vigente a los comerciantes arrendatarios.
- j) Brindar seguridad al personal de la Comisaría Municipal en la entrega de notificaciones administrativas a los arrendatarios.
- k) Controlar el uso adecuado de los espacios públicos, evitando las ventas ambulantes y la ocupación de espacios para usos no permitidos por la autoridad competente.
- l) Ejecutar los productos y servicios que se determinan en el orgánico por procesos del GADMU.
- m) Las demás que se establezcan en la Ley.

Artículo 13.- Del control sanitario y plagas por parte de la Dirección de Gestión ambiental y Minas del cantón San Miguel de Urcuquí. - Son funciones específicas las siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades de control, capacitación en el área de gestión ambiental, con los comerciantes de los mercados municipales.
- b) Planificar y ejecutar actividades de control sanitario para garantizar la salud de las y los comerciantes, la inocuidad de los productos de consumo humano y la limpieza

de todos los mercados y centros comerciales municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.

- c) Capacitar periódicamente en temas de sanidad a los comerciantes de los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí.
- d) Programar y ejecutar campañas de limpieza en todos los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí.
- e) Controlar periódicamente la manipulación, preparación y conservación de productos perecibles de consumo humano a todos los locales que tienen ese giro de comercialización.
- f) Revisar periódicamente el buen uso de los depósitos individuales de desechos orgánicos e inorgánicos en cada local de los mercados municipales del cantón.
- g) Aplicar los indicadores de mercados saludables en todos los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí.
- h) Realizar informes mensuales de ejecución, avances y resultados de las acciones de saneamiento implementadas en los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí.
- i) Las demás que se establezcan en la Ley.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Artículo 14.- Objeto del Arrendamiento. – EL objeto para conferir en arrendamiento un local o espacio comercial dentro de mercados municipales o locales de copropiedad del GADMU, es contribuir a generar nuevas fuentes de ingresos y mecanismos de emprendimientos para quienes no cuenten con una fuente de ingresos permanentes que contribuya a la manutención familiar.

Se implementarán políticas de equidad que garanticen el acceso a los derechos en igualdad de condiciones observando normas y procedimientos en vigencia, con énfasis en las personas con discapacidad comprobada.

Artículo 15.- Requisitos para postular al arrendamiento por primera vez - Los ciudadanos del cantón San Miguel de Urcuquí, interesados en arrendar un local o espacio comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana, en el caso de ciudadano extranjero ser residente en el cantón San Miguel de Urcuquí mínimo un año y estar legalmente establecido en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del solicitante.
- d) Certificado de pertenecer a grupos vulnerables, de ser el caso.

- e) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad ejecutiva del GADMU, en la cual deberá constar el negocio, a fin de determinar la clase de comercio que va a establecer.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí.
- g) Certificado Médico otorgado por el Ministerio de Salud P.
- h) Dos Certificados de honorabilidad.
- i) Pago de la taza administrativa en el GADMU.

El solicitante que no cumpla con los requisitos para el arrendamiento establecido en la presente Ordenanza no será calificado para el efecto y dicha solicitud no será revisada.

Artículo 16.- Prohibiciones. – No se entregará en arriendo a:

- a) Las y los servidores públicos.
- b) A quienes mantengan contratos de arrendamiento de locales y espacios comerciales en otros mercados municipales o de copropiedad con el GADMU del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 17.- Resolución respecto de las solicitudes. - Las solicitudes para ser beneficiario de un local o puesto comercial de trabajo serán revisadas por el Comisario Municipal quien emitirá un informe escrito sobre la posibilidad de arrendar o no el puesto o local comercial al solicitante, y aquellas que reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente.

De ser favorable la resolución, la documentación pasará a conocimiento de Procuraduría Sindica para la elaboración del contrato de arrendamiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública; de no suscribirse el contrato por parte del arrendatario en un término de treinta días de haber sido notificado con la legalización del contrato de arrendamiento, el puesto será declarado vacante y podrá ser sometido a un nuevo proceso de legalización.

Artículo 18.- Arrendamiento a plazo fijo. - Son aquellos locales comerciales, existentes en los Mercados Municipales y demás inmuebles, mismos que serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento por cuatro años, en razón de que la actualización de los avalúos catastrales según la norma actual vigente se los revisará bianualmente, en concordancia a de Ley Ordinaria de Inquilinato.

Artículo 19.- Procedimiento de arrendamiento a plazo Fijo. - Para proceder al arrendamiento de un espacio o local comercial en los Mercados Municipales y demás bienes, la Dirección Financiera, juntamente con la Comisaría Municipal del GADMU observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Canon de arrendamiento. – El pago por concepto de arriendo de los puestos o locales se hará de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las ventanillas de recaudación del GADMU y conforme se establece en el contrato de arrendamiento, en caso de tres o más cánones mensuales vencidos, el cobro de los valores vencidos se los realizará por vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato y se cancelará según la dimensión, equipamiento y de acuerdo al giro del negocio de conformidad a la siguiente tabla:

GIRO DEL NEGOCIO	COSTO DE ARRIENDO	COSTO DE SERVICIOS BASICOS AGUA POTABLE - ENERGIA ELECTRICA	TOTAL
GRANOS TIERNOS	15	3	18
PAPAS	17.50	3	20,50
FRUTAS	15	3	18
HORTALIZAS Y VERDURAS	17.50	3	20,50
CARNICOS	20	3	23
JUGOS	15	3	18
MOTE	15	3	18
COMIDA	22.50	3	25,50
ROPA	20	3	23
TALLER DE COSTURA	20	3	23
LLAVES	15	3	18
CALZADO	20	3	23
BAZAR Y BISUTERIA	15	3	18
PRODUCTOS MUSICALES	15	3	18
TECNOLOGIA	15	3	18
BALANCEADOS	20	3	23
PLANTAS ORAMENTALES	15	3	18
ABASTOS	20	3	23
MATERIALES DE ASEO	20	3	23

Artículo 21.- El contrato de arrendamiento, es el documento habilitante para ejercer los derechos de arrendatario de un espacio o local y será renovable de manera permanente con la voluntad de las partes declaradas formalmente y por escrito y su renovación

concedida por la Comisaría Municipal la cual debe hacer llegar el informe de renovación y poner en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva del Cantón Urcuquí.

La renovación del contrato se sujetará a las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 22.- Los contratos de arrendamiento tendrán vigencia de 4 años y contendrán a más de las cláusulas de Ley, las siguientes:

- a) Serán celebrados entre el GADMU y personas mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones.
- b) Serán intransferibles y exclusivamente dedicados al expendio de los artículos materia del contrato y en el área de uso que reza en el mismo.
- c) Constará el compromiso de atender el negocio ininterrumpidamente y solo por motivos de fuerza mayor podrá ausentarse y encargarlo a otra persona bajo las condiciones constantes en la presente Ordenanza.
- d) La prohibición expresa de subarrendar o mantener sociedades comerciales para el uso del local objeto del contrato de arriendo.

Artículo 23.- Causales para la terminación del contrato. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurra en las siguientes causales:

- a) Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato.
- b) Por causas graves determinadas dentro de un proceso administrativo sancionador bajo el cumplimiento de las normas del debido proceso y el derecho a la defensa.
- c) Por haberse dispuesto la realización de obras en los puestos arrendados sin la autorización previa por parte de la Comisaría Municipal.
- d) Por falta de renovación de contrato.
- e) Por subarrendar o transferir temporalmente el local.
- f) Por desahucio, para lo cual la Comisaría Municipal notificará al arrendatario con el desahucio con noventa días antes de la terminación del plazo del contrato de arrendamiento.
- g) Mantener o vender en los sitios de trabajo armas de fuego, pirotecnia, materiales o líquidos inflamables.
- h) Mantener o vender en los sitios de trabajo, bebidas alcohólicas, substancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a control, mercaderías de dudosa procedencia y que no sea justificada su tenencia.
- i) Incurrir y ser sujeto de acciones de violencia física, psicológica o verbal y escándalos entre arrendatarios, clientes, transeúntes, personal de seguridad, policías municipales y/o agentes de control, autoridades administrativas o de control.

- j) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
- k) Convertir el puesto de venta en bodega.
- l) Abandonar el puesto de trabajo por más de quince días por parte del arrendatario sin autorización previa del Comisario Municipal u autoridad competente.
- m) Realizar ventas ambulantes al interior de los mercados o al exterior de estos.
- n) Incumplir dos meses consecutivos con el pago del canon de arrendamiento sin perjuicio de recuperar los valores adeudados a través de la vía coactiva.
- o) Incumplimiento de una de las cláusulas del contrato.
- p) Por muerte del arrendatario, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Inquilinato.
- q) Cuando se conozca en legal forma que se ha incumplido lo que dispone el artículo 21 y/o 22 de esta ordenanza; y a la persona que se encuentre en posesión, se le concederá el plazo de treinta días para su desocupación total.
- r) Por otras causas establecidas en la ley.

Artículo 24.- La Comisaría Municipal del GADMU, notificará por escrito la terminación del contrato al arrendatario por cualquiera de las causales establecidas, a fin de concederle el derecho a la legítima defensa y respetando el debido proceso concederá el plazo estipulado en la Ley.

En caso de no acatar la disposición de desocupación, la Comisaría Municipal del GADMU, con el apoyo e intervención de la Policía Municipal/ Agentes de Control Municipal, la Policía Nacional, de ser el caso, procederá al desalojo respectivo; para lo cual se elaborará un acta por parte de los Agentes de Control y/o Policía Municipal, determinando los bienes que se encuentran en el local y el estado en que se encuentren, las cuales quedarán bajo custodia de la Comisaría Municipal.

Las personas que se crean con derecho a los bienes desalojados, previa justificación de su derecho a la propiedad, podrán retirar de las oficinas de la Comisaría Municipal, hasta ocho días después del desalojo, firmando el acta respectiva de constancia de entrega y cancelando todos los valores que se encuentra adeudando el inquilino; caso contrario se dispondrá que dichos bienes sean entregados a grupos vulnerables, a través de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de San Miguel de Urcuquí.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN URCUQUÍ.

Artículo 25.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) A la libre asociación de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador;

- b) Recibir respeto y buen trato por parte de los funcionarios municipales y de control;
- c) Ejercer sus actividades laborales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- d) Recibir capacitación permanente en el manejo de desechos, seguridad, salubridad, atención al cliente, manipulación de alimentos, relaciones humanas, normativas y leyes vigentes;
- e) Ser atendidos oportunamente por la Comisaría Municipal para resolver asuntos inherentes al mejoramiento de los servicios de mercados, salubridad, infraestructura sanitaria, seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo, arreglo y reparación de los bienes muebles;
- f) Implementar y capacitar Planes de evacuación ante situación de riesgo;
- g) Ser escuchados por las autoridades y se garantice el debido proceso en los casos donde se resuelvan conflictos y se apliquen sanciones.

Artículo 26.- DE LAS OBLIGACIONES. - Son obligaciones de las y los comerciantes, las siguientes:

- a) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento mensual, a expensas de mantenimiento de los locales donde el GADMU es copropietario.
- b) Conservar en perfecto estado el puesto de trabajo, observando estrictamente las normas de higiene y proporcionando el cuidado y mantenimiento permanente.
- c) Observancia de las condiciones óptimas de salubridad e higiene,
- d) Sujetarse a las inspecciones de los puestos de trabajo y los productos de expendio para establecer si son aptos para el consumo humano, por parte de las Autoridades del GADMU y otras autoridades que tengan la competencia.
- e) Exponer los productos a precio justo, con peso y medidas exactas, observando la Ley de Defensa del Consumidor y demás normativas en esta materia.
- f) Contar obligatoriamente con una balanza a efectos de garantizar el peso justo de los productos que se expendan.
- g) Instalar en forma visible y permanente para el público, la lista de precios de los productos y el número de puesto o local.
- h) Mantener en su puesto recipientes diferenciados con tapa para recolectar adecuadamente la basura orgánica e inorgánica.
- i) Observar buena conducta, cortesía, respeto y atención adecuada para con el público, compañeros vendedores y las autoridades.
- j) Los comerciantes arrendatarios, deberán usar diariamente el uniforme completo y más indumentaria de protección y los comerciantes de productos no perecibles y de abacería tendrán la obligación de usar sus

delantales del diseño y color que resuelva el GADMU, complementado obligatoriamente con su credencial de identificación.

- k) Acatar las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMU.
- l) Renovar a tiempo el certificado de salud del arrendatario y usuario del espacio y sus empleados, si los tuviere.
- m) Someterse y concluir al tratamiento médico, cuando adolezca de una enfermedad infectocontagiosa.
- n) Asistir obligatoriamente a reuniones, talleres y ciclos de capacitación que se invite por parte de la administración.
- o) Calificar a sus empleados en la Comisaría Municipal y serán responsables directos los arrendatarios o usuarios autorizados del uso de espacio.
- p) Solicitar por escrito la autorización para realizar trabajos de mantenimiento y readecuación de sus sitios de trabajo.
- q) Ocupar el área definida en el contrato o permiso de uso de espacio.
- r) Presentar por escrito, denuncias de conductas inapropiadas de los comerciantes o personal de apoyo y de los empleados públicos que desarrollan sus actividades en los mercados y sitios destinados para el fin.
- s) A respetar a sus compañeros y no hacer prácticas de competencia desleal, como son salir de su área arrendada para llamar la atención a los clientes, usar estrategias maliciosas para desacreditar a su competencia.

Artículo 27.- Es obligación del arrendatario que por motivos de enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o por existir la necesidad de realizar gestiones comerciales inherentes a su actividad comercial, debidamente demostrada y comprobada que deba abandonar su lugar de trabajo, deberá comunicar por escrito para su autorización al responsable de la Comisaría Municipal, con 48 horas de anticipación hasta dos días después de efectuada la ausencia del arrendatario, si la ausencia es de 8 a 15 días en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad, si el caso lo amerita justificadamente pudiese ser renovable este permiso hasta por 90 días por parte del GADMU.

La autorización otorgada al cumplirse la misma podrá ser renovada con los justificativos de la ausencia y en caso de no reincorporarse el arrendatario a su lugar de trabajo, el puesto quedará en disponibilidad para ser declarado vacante, con el fin de salvaguardar la responsabilidad administrativa del buen uso de los bienes públicos.

Durante el tiempo de la ausencia que puede llegar hasta 90 días, por las causales estipuladas en el presente artículo de esta Ordenanza, el puesto podrá ser administrado únicamente por un tercero legalmente capaz y mayor de edad, previo consentimiento y autorización de la Comisaría Municipal.

Artículo 28.- El otorgamiento del permiso no exime al arrendatario del pago del canon de arrendamiento, alícuotas y servicios básicos durante el tiempo de ausencia del puesto de trabajo.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO, DE LAS MEJORAS Y LA VIGILANCIA DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Artículo 29. - La Unidad Administrativa de Mercados verificará que la credencial contenga los nombres completos del arrendatario, número de puesto, número de contrato de arrendamiento, tipo de producto que expende, la imagen del titular, misma que se deberá portar de forma permanente.

Artículo 30.- De los horarios de funcionamiento. - Los Mercados Municipales en el sector urbano permanecerán abiertos de 06h00 hasta las 18h00. Este horario podrá variar en ocasiones o festividades especiales con pleno conocimiento y autorización de la Comisaría Municipal del GADMU.

Los horarios de carga y descarga para el abastecimiento de los mercados Minoristas del cantón serán desde las 06:00 a 08:30 am de lunes a domingo; con la excepción de que podrá realizarse en cualquier hora del día, siempre y cuando se informe a la Comisaría Municipal del GADMU.

En los Mercados del Sector Rural los horarios de funcionamiento se sujetarán a las necesidades de la población y en coordinación con la Comisaría Municipal competente del GADMU.

Culminado el horario de funcionamiento los Mercados cerraran sus puertas y quedarán bajo la vigilancia y cuidado de los Agentes de Control y/o Policía Municipal de turno del GADMU.

Artículo 31.- La limpieza de los exteriores, áreas verdes y el control de plagas, será responsabilidad directa de la Dirección de Ambiente y Minas con su equipo determinado para cumplir con esta actividad y se programará con la Comisaría Municipal para garantizar el servicio y funcionamiento en óptimas condiciones tanto para el cliente interno como el externo, de los espacios y locales individualmente serán responsables los arrendatarios quienes tienen la obligación de realizar periódicamente el control de plagas en general.

Artículo 32.- El manejo y disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos de los mercados municipales deben cumplir el reciclaje, la clasificación para una economía 4R (reducir, reutilizar, reciclar y recuperar).

Artículo 33.- La gestión integral de los residuos sólidos debe incluir su fase de separación en la fuente mediante la disposición diferenciada de los residuos orgánicos e inorgánicos de los mercados municipales en el marco de la Economía Circular.

La Dirección de Gestión Ambiental y Minas será la encargada de las fases de almacenamiento temporal, recolección, reciclaje inclusivo (recicladores de base) tratamiento mediante sistema de compostaje y disposición final de los residuos sólidos,

una vez que el plan de gestión integral de los residuos sólidos se encuentre aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 34.- La Comisaría Municipal, a través de la Policía Municipal/Agentes de Control Municipal controlarán el fiel cumplimiento de las obligaciones, y prohibiciones establecidas para los arrendatarios en los mercados municipales.

Artículo 35.- Los arrendatarios podrán hacer uso de la publicidad para la promoción de los productos que expenden con autorización de la Comisaría Municipal, actividad enmarcada en el respeto de las ordenanzas que controlan la contaminación visual, el impacto ambiental y control de desniveles auditivos. Toda actividad de promoción comercial al interior de las instalaciones de los mercados municipales tiene que solicitarse autorización para su ejecución de forma escrita.

Artículo 36.- La instalación de servicios básicos en los locales o espacios comerciales de los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí se los realizaran con autorización de la Dirección Administrativa Municipal luego de un informe técnico de factibilidad de las direcciones competentes para el fin, se procederá a colocar el servicio.

Artículo 37.- La Comisaría Municipal hará uso de todos los medios de comunicación para transmitir a todos los comerciantes información sobre disposiciones municipales y actividades para la administración de los mercados, la administración municipal será quien bajo informe de las áreas competentes del control y regulación de la contaminación sonora permitirá a las organizaciones legalmente acreditadas y actualizadas en las instituciones que los regentan usar sistemas de comunicación masiva al interior de los mercados municipales.

Artículo 38.- Las organizaciones de comerciantes legalmente reconocidas y otras entidades podrán utilizar los espacios sujetos a control de la Comisaría Municipal para reuniones, para lo cual deberán comunicar y coordinar con la misma con 48 horas antes del evento.

Artículo 39.- Las organizaciones legalmente reconocidas con sus directivas actualizadas y habilitadas en las instituciones que los regentan, están obligadas a presentar sus expedientes de legalidad con la lista de socios a los cuales representaran, siempre que su socio sea el sujeto que tiene suscrito el contrato de arrendamiento con el GADMU, esta calidad de arrendatario no será delegable por ninguna otra persona aun por su cónyuge, al igual la organización tiene la obligación de presentar los ingresos de socios nuevos como también los que han dejado de ser miembros activos y que sean arrendatarios de un espacio o local en los mercados municipales.

Las organizaciones de derecho podrán actuar al interior de los mercados si cumplen con lo establecido en este artículo.

La asistencia a eventos de capacitación será obligatoria para todos los comerciantes que tengan un contrato de arrendamiento con el GADMU, sean o no socios activos de las organizaciones sociales legalmente registradas en el GADMU, dichas

capacitaciones se los planificará semestralmente en conjunto con la organización de jerarquía cantonal que represente a los comerciantes de los mercados minoristas, los temas serán siempre los de interés para los comerciantes y que aporten a la mejora continua del servicio en los mercados municipales

De no asistir serán sancionados de acuerdo con lo estipulado en este cuerpo normativo.

Artículo 40.- De la seguridad de las instalaciones. - La seguridad de las instalaciones físicas la realizará el personal de Policía Municipal/Agentes de Control Municipal, la Municipalidad no se responsabilizará por robos, pérdidas o substracción de objetos, mercaderías u otros artículos, tanto al interior como al exterior de los mercados municipales.

CAPITULO VI **DE LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS**

Artículo 41.- Prohibiciones. - Se consideran prohibiciones para los arrendatarios las siguientes:

- a) Realizar toda actividad ajena al comercio para la cual tiene el permiso o contrato de arrendamiento.
- b) Pernoctar en los locales, puestos, áreas o lugares de trabajo o en cualquier otro lugar que forme parte de las instalaciones del Mercado.
- c) Permitir la permanencia temporal o permanente de vendedores no autorizados junto a su local, puestos, áreas o lugares de trabajo.
- d) Instalar y/o utilizar equipos de amplificación o abusar del volumen de música en los locales. Únicamente será permitida la amplificación interna del Mercado para difundir disposiciones para los comerciantes o el público en general.
- e) Ocupar un espacio mayor al área autorizada, e instalar productos o mercadería, obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.
- f) Realizar juegos de azar dentro de los locales o al interior mismo del mercado municipal.
- g) Mantener en el puesto o local niños lactantes o de corta edad en condiciones insalubres e inseguras.
- h) Cambiar el giro de negocio de la actividad económica establecida en los contratos de arrendamientos y/o autorizaciones temporales de uso de ocupación de espacios públicos.
- i) Vender productos o mercaderías caducados, sin registro sanitario, sin fecha de caducidad o sin justificación de procedencia legal.
- j) Utilizar balanzas electrónicas u otros instrumentos que no se encuentren calibrados y autorizados.
- k) Modificar los espacios con área definida para la comercialización de bienes y servicios en los mercados o espacios definidos para este fin, sin el permiso respectivo;

- l) Subarrendar, vender o realizar cualquier acto traslaticio de dominio del área arrendada o espacio público autorizado para su uso.
- m) Mantener o criar animales domésticos o de cualquier índole en su local, puestos, áreas o lugares de trabajo a excepción de los espacios destinados a la venta de animales debidamente autorizados.
- n) Ejercer actividades de comercio en estado de embriaguez.
- o) Obstruir con sus productos y enseres las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado.
- p) Alterar los precios y el peso de los productos, sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado.
- q) Sobornar y cohechar a los servidores municipales, así como entregar regalos o beneficios especiales para inclinarlos a su favor, actos que serán denunciados con pruebas en la fiscalía General del Estado; independientemente de los actos administrativos que se siguieren en su contra.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 42.- El procedimiento para establecer responsabilidades administrativas y en caso de ameritar sanciones a los arrendatarios de los mercados o espacios definidos para la comercialización de bienes y servicios en el cantón San Miguel de Urcuquí, deberá cumplir obligatoriamente con el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; y se lo realizará cuando exista desobediencia a lo estipulado en el COOTAD, las leyes pertinentes, esta ordenanza, reglamentos y resoluciones existentes y creadas que tengan relación al manejo y administración de los mercados.

En cualquier caso, podrá también la Comisaría Municipal actuar por denuncias escritas, denuncias públicas o de oficio.

Artículo 43.- Las infracciones de carácter administrativo serán conocidas y resueltas por el Comisario Municipal.

Las infracciones de carácter disciplinario serán conocidas por la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana, quien realizará la fase instructora y remitirá su dictamen al Comisario Municipal a efectos de que sea esta autoridad la que sancione, la infracción cometida.

Artículo 44.- Las infracciones para la aplicación de la presente Ordenanza, se clasifican en faltas leves y faltas graves, conforme a la siguiente especificación:

FALTAS LEVES. - Para efectos de la presente ordenanza, se consideran faltas leves, aquellas que no afecten al normal desenvolvimiento de cualquier actividad dentro del

mercado, o tampoco afecte a los usuarios, sus funcionarios o la infraestructura municipal; para tal efecto se especifican las siguientes:

- a) No conservar en perfecto estado el puesto de trabajo, observando estrictamente las normas de higiene y proporcionando el cuidado y mantenimiento permanente.
- b) Inobservancia de las condiciones óptimas de salubridad e higiene,
- c) No instalar en forma visible y permanente para el público, la lista de precios de los productos y el número de puesto o local.
- d) No mantener en su puesto recipientes diferenciados con tapa para recolectar adecuadamente la basura orgánica e inorgánica.
- e) No utilizar diariamente el uniforme completo y más indumentaria de protección en los espacios donde expendan artículos de primera necesidad, alimentos preparados, frutas y verduras; y, no utilizar los delantales del diseño y color que resuelva quien maneje la administración de mercados del GADMU, con la credencial de identificación en las zonas que se expendan productos no perecibles y de abacería;
- f) No renovar a tiempo el certificado de salud del arrendatario y usuario del espacio y sus empleados, si los tuviere.
- g) No someterse y concluir el tratamiento médico, cuando adolezca de una enfermedad infectocontagiosa.
- h) No asistir a las reuniones, talleres y ciclos de capacitación que se convoque por parte de la administración.
- i) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f del artículo 41 de la presente Ordenanza.

FALTAS GRAVES. - Aquellas que provoquen o generen amenazas al normal cumplimiento de los objetivos de los mercados; así como alteren la infraestructura de los locales, determinándose las siguientes:

- a) Mantener o vender en los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo armas de fuego, pirotecnia, materiales o líquidos inflamables.
- b) Embodegar, expender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, mercaderías de dudosa procedencia que no sea justificada su tenencia en los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo;
- c) Incurrir en acciones de violencia física, psicológica o verbal, en escándalos, calumnias y comentarios en contra de arrendatarios, comerciantes, clientes, transeúntes, personal de seguridad, policías municipales, autoridades administrativas o de control.
- d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
- e) Utilizar los puestos, locales, áreas o lugares de trabajo como bodegas de cualquier producto o artículo y para fines distintos al autorizado.
- f) Abandonar el puesto de trabajo por más de ocho días por parte del arrendatario sin autorización previa del administrador o autoridad competente.

- g) Realizar ventas ambulantes al interior de los mercados y centros comerciales municipales o al exterior de estos a través de terceros, personal a su cargo y/o familiares directos.
- h) Incumplir dos meses consecutivos con el pago del canon de arrendamiento y/o, expensas de mantenimiento y demás contribuciones establecidas en la Ley.
- i) No permitir las inspecciones de los puestos, locales, áreas o lugares de expendio de productos para establecer si son aptos para el consumo humano.
- j) Expender productos a precios, pesos y medidas atentatorias al cliente consumidor.
- k) Inobservar buena conducta, cortesía, respeto y atención adecuada para con el público, compañeros comerciantes y autoridades en general.
- l) No acatar las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección de la Gestión Ambiental del GADMU.
- m) Ocupar áreas no permitidas o especificadas en el contrato de arrendamiento.
- n) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q del artículo 41 de la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, Ley de Soberanía Alimentaria, la presente Ordenanza demás leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, el GAD Municipal a través de la Comisaría Municipal, sancionará de la siguiente manera:

Faltas leves: Con el 10% del Salario Básico y 10 días de clausura.

Faltas graves: Con el 50% del Salario Básico y clausura de hasta 30 días.

En caso de reincidencia en las faltas graves, será causal para dar por terminado el contrato de arriendo.

La Comisaría Municipal como ente sancionador, impondrá las sanciones tipificadas en esta ordenanza, cumpliendo el debido proceso y de conformidad a lo determinado en el COA.

CAPITULO VIII DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Artículo 46.- En todas las transacciones comerciales del Cantón se utilizará el Sistema Internacional de Unidades (SI), en cumplimiento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad.

Artículo 47.- Todo arrendatario, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de aparatos electrónicos para peso y medidas deberá obtener previamente la aprobación y registro, por parte de la Comisaría Municipal del GADMU.

Artículo 48.- Solo los aparatos y equipos para peso y medidas que tengan el certificado de contrastación del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN serán autorizados y utilizados en el Cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 49.- La Comisaría Municipal, conjuntamente con el personal a su cargo controlaran el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 50.- El control del correcto estado de funcionamiento de los aparatos electrónicos y demás equipos de peso y medidas se realizará cada mes en todos los locales sujetos al control de la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 51.- Los aparatos y equipos que no tengan certificados de revisión y aprobación municipal, serán retirados.

Artículo 52.- El incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, será sancionado con el retiro de los equipos, artículos o mercaderías que hubieren servido para cometer la infracción; con la multa del 50% del Salario Básico, la clausura temporal del establecimiento comercial de 15 a 30 días y en caso de reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 53.- La Comisaría Municipal tendrá bajo su custodia los equipos de peso y medidas y mercaderías que sean retiradas en caso de cometimiento de la infracción.

Artículo 54.- Los servidores municipales que tuvieran complicidad en el cometimiento de las infracciones serán sancionados de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los comerciantes de los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí deben tener todos sus permisos en regla, el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS) se otorgará en el caso de nuevos mercados, uno general para todo el equipamiento, siempre que este sea administrado por la municipalidad o su delegado. La administración del mercado será la encargada de aprobar las actividades económicas al interior de los mercados observando las regulaciones legales vigentes, en especial la ordenanza vigente que reglamenta el uso y la gestión del suelo.

SEGUNDA .- La Dirección Administrativa es responsable del buen uso de bienes municipales, por lo que en coordinación con la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana, realizarán el debido levantamiento planimétrico de las áreas usadas y objeto de arrendamiento, para la mejor distribución del espacio en las instalaciones de los mercados municipales del cantón San Miguel de Urcuquí y entregará de forma técnica la información para que la Unidad de Avalúos y Catastros pueda generar las claves catastrales individuales de dichos espacios comerciales, apoyando a la actualización de los arrendatarios de puestos fijos que se ponga a disposición de los comerciantes calificados y acreditados en debida y legal forma.

TERCERA. - La responsabilidad de la planificación, ejecución, control y evaluación de los artículos de esta ordenanza será de la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana y sus Unidades, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Administrativa y sus unidades correspondientes, y demás dependencias municipales competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Administrativa en conjunto con la Comisaría Municipal presentará un plan de mantenimiento permanente de las instalaciones internas de los mercados municipales y colocar en dicha dirección los presupuestos necesarios para su ejecución, razón que son bienes municipales y constan como activos fijos del GADMU.

SEGUNDA. Cualquier mejora que realice el arrendatario en un local o espacio con área determinada para el uso del negocio en los Mercados será a su cuenta y riesgo, previa la autorización de la Comisaría Municipal y/o en base a los informes técnicos del Departamento de Planificación y Seguridad Ciudadana del GADMU. Las mejoras quedarán a beneficio del GADMU sin obligación de reconocer pago alguno por los gastos efectuados.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a través de la Dirección de Planificación y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social dentro del término de 15 días elaborarán un plan de difusión y socialización, el mismo que se socializará en un plazo de hasta un mes a las y los comerciantes de los mercados del cantón San Miguel de Urcuquí.

CUARTA. Todos los contratos de arrendamiento que se encuentren celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023 y se deberán renovar en sujeción a la presente Ordenanza; para lo cual los comerciantes arrendatarios deberán estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento.

Para el efecto la Dirección Financiera del GADMU, entregará el listado de los comerciantes arrendatarios que adeudan por concepto de arrendamiento a la Comisaría Municipal para que realice las notificaciones correspondientes a los arrendatarios; quienes tendrán el plazo de 60 días contados desde la fecha de notificación para cancelar las obligaciones pendientes y suscribir los nuevos contratos de arrendamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derógese la ordenanza 004-2022 “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”, aprobada en dos debates de fechas 20 y 27 de abril de 2022, y sancionada el 29 de abril del año 2022 por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

SEGUNDA: Deróguese toda disposición que se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, el 20 de diciembre de 2023.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE URCUQUI**



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE
SAN MIGUEL DE URCUQUI**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 y ordinaria del 20 de diciembre de 2023.

Urcuquí, 21 del mes de diciembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ. - Urcuquí, el 21 del mes de diciembre de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 21 del mes de diciembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ**

Urcuquí, el 21 de diciembre de 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIÓN expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URQUÍ**”, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, el 21 de diciembre de 2023, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 21 del mes de diciembre de 2023.



Abg. Jaime Andrade Valverde

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**